



ESCRITURA DE CONSTITUCION "TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES COMEVA S.A." OTORGADA POR: DIEGO FERNANDO COBOS ROJAS Y OTROS; CUANTIA: \$ 800,00 DOLARES

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
2 Ecuador a los veinte y dos días del mes de Marzo del año dos mil once.
3 Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**,
4 Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la
5 presente escritura los señores **DIEGO FERNANDO COBOS ROJAS**
6 casado, **MARIO SANTIAGO COBOS ROJAS** soltero, **CRISTHIAN**
7 **LORENZO MENDEZ SARMIENTO** divorciado, **HESS**
8 **GIOVANNY VASQUEZ VILLAVICENCIO** divorciado, ecuatorianos
9 mayores de edad, vecinos y de este vecindario, idóneos y conocidos por mi
10 doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación copias
11 de las cuales se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y
12 resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente
13 exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me
14 entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
15 Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto:
16 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento
17 de este contrato los señores: **COBOS ROJAS DIEGO FERNANDO,**
18 **CASADO, COBOS ROJAS MARIO SANTIAGO, SOLTERO,**
19 **MENDEZ SARMIENTO CRISTHIAN LORENZO,**
20 **DIVORCIADO, VASQUEZ VILLAVICENCIO HESS GIOVANNY,**
21 **DIVORCIADO.** Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la
22 ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD**
23 **ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO**
24 **DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;**
25
26
27
28

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 **OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE:** La sociedad se
2 denomina: **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES**
3 **COMEVA S.A."** Artículo Dos.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de
4 la Compañía es en el Cantón Paute, Provincia del Azuay. Artículo
5 **Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se
6 dedicará exclusivamente al transporte al transporte comercial de carga
7 pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
8 de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, y las
9 disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para
10 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
11 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionado con su
12 objeto social. Artículo cuatro.- **PLAZO DE DURACION:** El plazo de
13 duración de la sociedad es de **cincuenta años**, contados desde su
14 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
15 cantón Paute. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como
16 disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de
17 accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
18 **SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo
19 cinco.- **CAPITAL SUSCRITO:** Es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los
20 Estados Unidos de América, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones
21 ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero
22 cero uno al **OCHOCIENTOS** inclusive. Artículo seis.- **TITULOS DE**
23 **ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los
24 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el
25 Presidente y Gerente del consorcio o por quienes se encuentran haciendo
26 sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía
27 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los
28 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los

1 certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo
 2 Siete.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción
 3 del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
 4 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
 5 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
 6 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 7 anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de
 8 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo Ocho.-
 9 CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción
 10 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar
 11 a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los
 12 derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo
 13 nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la
 14 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando
 15 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
 16 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá
 17 sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
 18 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que
 19 posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren
 20 en mora en el pago del capital anterior. Artículo diez.- CERTIFICADO
 21 DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de
 22 acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que
 23 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
 24 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
 25 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
 26 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de
 27 todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
 28 del acuerdo del aumento de capital. Artículo once.- REPRESENTACION

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
2 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación
3 se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada
4 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
5 poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
6 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de
7 representación legal. Artículo doce.- RESPONSABILIDAD: Los
8 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor
9 de sus acciones suscritas. Artículo trece.- LIBRO DE ACCIONES Y
10 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en
11 las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como
12 todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad
13 de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el
14 mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
15 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo
16 catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía
17 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
18 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
19 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.-
20 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
21 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo diez y
22 seis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el
23 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general,
24 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
25 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,
26 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
27 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
28 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

1 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
 2 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
 3 debe conocerlos. Artículo diez y siete.- RESERVA LEGAL: De las
 4 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación
 5 de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
 6 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
 7 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
 8 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
 9 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
 10 restituirá. Artículo diez y ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De
 11 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos
 12 el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
 13 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
 14 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
 15 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que
 16 se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO
 17 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL
 18 Artículo diez y nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno
 19 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
 20 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo veinte.- DE
 21 LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los
 22 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la
 23 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
 24 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS
 25 JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo
 26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 27 del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los
 28 numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuagues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUQUES

1 de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
2 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de
3 los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS
4 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
5 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
6 convocatoria. Artículo veinte y uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS
7 GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
8 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos
9 de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se
10 efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la
11 reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de
12 la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
13 Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será
14 nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o
15 Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las
16 sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
17 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del
18 capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo
19 veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el
20 artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier
21 lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté
22 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el
23 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
24 Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo veinte y tres.-
25 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en
26 primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo
27 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso
28 de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda

1 convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
 2 señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar
 3 con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en
 4 la convocatoria que se realice. **En segunda convocatoria** no podrá
 5 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por
 6 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo
 7 veinte y cuatro.- **QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General
 8 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 9 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
 10 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
 11 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
 12 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen
 13 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
 14 segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
 15 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
 16 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
 17 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
 18 accionistas que asistan. Artículo veinte y cinco.- **DIRECCION DE LA**
 19 **JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
 20 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
 21 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
 22 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
 23 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
 24 Hoc, designado por la misma Junta. Artículo veinte y seis.- **LIBRO DE**
 25 **ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta
 26 General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco
 27 entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el
 28 Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azoques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las
2 sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas,
3 los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
4 accionistas. Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
5 GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos
6 relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen
7 convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de
8 competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
9 Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso
10 de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece
11 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado
12 de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y
13 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.
14 No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por
15 el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
16 Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la
17 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto
18 que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha
19 de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
20 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la
21 fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución
22 anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar
23 liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración
24 de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto
25 exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
27 de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de
28 bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos;

0125

1 k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la
2 sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las
3 demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo
4 veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas,
5 elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el
6 periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser
7 elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por
8 ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado
9 por el Gerente de la misma. Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES
10 DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
11 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
12 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que
13 deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la
14 correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las
15 sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones
16 o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
17 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando
18 para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
19 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
20 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
21 resoluciones de la Junta General. Artículo treinta.- DEL GERENTE: La
22 Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá de la dirección
23 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
24 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
25 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por
26 periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de
27 falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el
28 Presidente. Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:
2 a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.-
3 Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones,
4 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
6 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General,
7 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-
8 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el
9 Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los
10 Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
11 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
12 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y
13 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
14 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
15 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la
16 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
17 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer
18 cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
19 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo
21 treinta y dos.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un
22 Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica
23 de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los
24 comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
25 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
26 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta
27 prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
28 Compañía. Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La

1 Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías.
 2 De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de
 3 duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de
 4 disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar
 5 como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de
 6 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo treinta
 7 y cuatro.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la
 8 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán
 9 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
 10 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 11 Artículo treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
 12 unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte
 13 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los
 14 competentes Organismos de Tránsito. Artículo treinta y seis.- La Compañía
 15 en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a
 16 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su
 17 Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
 18 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo
 19 treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir
 20 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por
 21 otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo treinta y
 22 ocho.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se
 23 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos
 24 pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL
 25 DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta
 26 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 27 UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones
 28 ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una ha

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera:
2 **COBOS ROJAS DIEGO FERNANDO, COBOS ROJAS MARIO**
3 **SANTIAGO, MENDEZ SARMIENTO CRISTHIAN LORENZO,**
4 **VASQUEZ VILLAVICENCIO HESS GIOVANNY,** cada uno
5 suscribe **DOSCIENTAS** acciones, pagando **DOSCIENTOS** dólares.

6 El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al
7 ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la
8 cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un
9 banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se
10 agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta documento.

11 **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario se designan a los señores;
12 **MARIO SANTIAGO COBOS ROJAS y CRISTHIAN LORENZO**
13 **MENDEZ SARMIENTO** para que desempeñen los cargos de
14 **Gerente y Presidente** respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija

15 en **OCHOCIENTOS** dólares de los estados unidos de América.

16 **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución
17 de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
18 Vial, así como el certificado de la cuenta de integración del capital y la

19 reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta
20 Compañía en forma expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar,
21 para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la

22 aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de
23 estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René
24 Durán Landívar, abogado Matrícula cero tres – mil novecientos noventa y

25 seis – cinco del Foro de Abogados. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la
27 dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales

28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

IMPRIMIR

Sube
07



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351793
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2011 10:36:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES COMEVA S.A.
APROBADO

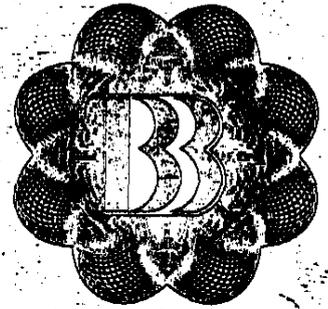
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Dr. Washington Sanchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000100-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES COMEVA S.A. XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COBOS ROJAS DIEGO FERNANDO	\$200.00
COBOS ROJAS MARIO SANTIAGO	\$200.00
MENDEZ SARMIENTO CRISTHIAN LORENZO	\$200.00
VASQUEZ VILLAVICENCIO HESS GIOVANNY	\$200.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 22 DE MARZO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

No 0000989

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-001-2011-CNTTTSV

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada [REDACTED] con domicilio en el cantón Paute, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

COBOS ROJAS DIEGO FERNANDO	010335221-7
COBOS ROJAS MARIO SANTIAGO	010296874-0
MENDEZ SARMIENTO CRISTHIAN LORENZO	010341773-9
VASQUEZ VILLAVICENCIO HESS GIOVANNY	010314637-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

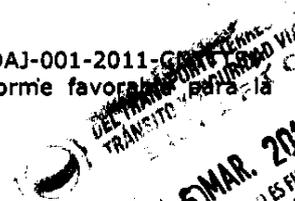
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 107-DAJ-001-2011-CNTTTSV de fecha 25 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la

Comision Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Avenida General Montalvo y Calle La Florida
Teléfono: (0262) 525 2000 / 525 3116
Quito Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-001-2011-CNTTTSV
"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES COMEVA S.A"


16 MAR. 2011
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZUQUES





Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES COMEVA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES COMEVA S.A.**" con domicilio en el cantón Paute, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Marzo de 2011.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Páquina Calvachi Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)
GENERAL

Mvc.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Avenida Leónidas Rodríguez y Santa Mónica
Teléfono: (02) 225 4000 / 225 4116
Quito, Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-001-2011-CNTTSV
"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES COMEVA S.A."

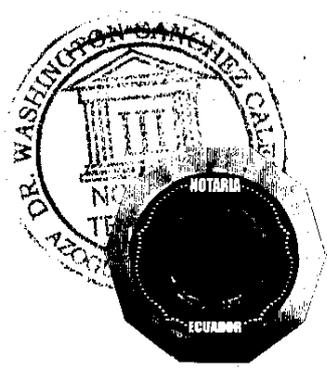
CERTIFICO
Quito, 16 MAR. 2011

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE HA ENLAZADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

over US

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
 3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
 4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 5 acto: Doy fe.- f) Hess Vasquez V.- CU: 010314675-9.- f) Ilegible de Diego
 6 Cobos.- CU: 010335221-7.- f) Santiago Cobos Rojas.- CU: 010296874-0.- f)
 7 Ilegible de Cristhian Mendez Sarmiento.- CU: 010341773-9.- EL NOTARIO:
 8 f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 11 la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20

[Handwritten signature]

[Faint text: Dr. Washington Sanchez Calero, Notario Tercero del Cantón Azogues]

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

21 DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número
 22 SC.DIC.C.11.219, de 29 de Marzo del 2011 de la Intendencia de la Compañía de Cuenca, he
 23 sentado la razón correspondiente de la Aprobación de la Compañía de TRANSPORTE
 24 PESADO Y DE CONBISTIBLES COMEVA S.A, al margen de la escritura matriz de
 constitución, así como en la copia de la constitución de la misma, cumpliendo así con lo
 dispuesto en la resolución anteriormente citada, artículo segundo.

25 Azogues, de 30 de Marzo del 2011.



26
 27
 28

[Handwritten signature]

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES
Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

RA

ZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 4 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° SC.DIC.C.11.219, aprobada por el Dr. Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca, el 29 de Marzo del 2011.
Paute, Abril 4 del 2011



Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. C10314627-7

VASQUEZ VILLAVICENCIO HESS GIOVANNY



EQUATORIANA***** E3333V1222
NO DACT

OTVACIADO
SUSCIP
ESTUDIANTE
PROFICUP

AGUIRRE VASQUEZ
JUAN CARLOS VILLAVICENCIO
28/09/2008

0240223

